

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO (FAD) DE LA UNIVERSIDAD
PROVINCIAL DE CÓRDOBA (UPC), ARGENTINA,
Y
LA FACULTAD DE ARTES (FARTES) DE LA UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA (UDELAR), URUGUAY**

Entre la Facultad de Artes y Diseño (FAD) de la Universidad Provincial de Córdoba (UPC), Argentina, representada por su Rectora Normalizadora, Esp. María Julia Oliva Cúneo y su Decana Normalizadora, D.I. Ianina Ipohorski, con domicilio en Av. Pablo Ricchieri 1955, Córdoba, Argentina en adelante denominada como la "FAD" por una parte, y por la otra, el Dr. Héctor Cancela Bosí, en calidad de Rector de la Universidad de la República, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, CP 11.200 Montevideo, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 370 de fecha 21 de julio del 2025 y el decano Fernando Miranda, de la Facultad de Artes (FARTES); en su conjunto denominadas "LAS PARTES" acuerdan en celebrar el presente convenio específico que se registrará por las siguientes cláusulas:

Exponen:

1. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas facultades.
2. Que se amparan en el convenio marco de colaboración suscrito entre la UPC y la Udelar, que tiene entre sus objetivos la promoción del desarrollo y difusión de la cultura, así como el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación, lo que se instrumentaliza en este acuerdo.
3. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio específico con las siguientes estipulaciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto. El objeto del presente convenio específico de colaboración consiste en establecer las bases sobre las cuales las partes realizarán acciones de educación y difusión cultural en beneficio de las sociedades de la Provincia de Córdoba y de la República Oriental del Uruguay, e impulsarán la producción, investigación y difusión artística y cultural, así como la capacitación y actualización de las y los estudiantes, docentes e investigadores de la FAD/UPC y de la FARTES/Udelar.

SEGUNDA. - Alcances. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes llevarán a cabo acciones como las que, de manera enunciativa más no limitativa, se detallan a continuación:

- a) Apoyar y promover foros de reflexión sobre las artes en general, y en particular de las disciplinas de estudios en ambas facultades, así como en educación artística.
- b) Propiciar la participación de estudiantes, docentes e investigadores en los programas educativos que ofrecen ambas instituciones.
- e) Generar condiciones para la movilidad de integrantes de las comunidades educativas

de ambas instituciones a través de un programa de intercambio académico, estancias y residencias artísticas.

d) Colaborar en la difusión y exhibición de los programas académicos y las creaciones artísticas que se generen en ambas instituciones.

e) Elaborar y publicar de forma conjunta materiales académicos, científicos, culturales o de difusión y divulgación sobre las artes en general, y sobre los temas que a estas atañen.

f) Desarrollar proyectos de producción e investigación artísticos comunes para la participación cultural colaborativa.

El desarrollo de una o más actividades mencionadas anteriormente deberá plasmarse en convenios específicos a suscribir entre las partes, los cuales describirán los términos y condiciones; entre otros se deberán especificar las etapas o fases de ejecución; el plan de aplicación de los recursos financieros y el calendario de desembolsos, si lo hubiere; los roles y responsabilidades de cada una de las partes y de sus participantes; y pronosticar el inicio y fin de la ejecución del objeto y las etapas o fases programadas. Una vez vigentes esos convenios específicos pasarán a ser considerados independientes en relación con este acuerdo y serán regidos por los términos y condiciones que se establezcan.

Además de las actividades indicadas, las partes podrán implementar otras acciones por intermedio de convenios específicos que las partes adhieran.

TERCERA. - Aspectos financieros. Los gastos de planeación, diseño e implementación de las actividades que deriven de este acuerdo de voluntades, serán regidos por la disponibilidad presupuestaria de cada institución y estarán sujetos a la aprobación previa de las instancias correspondientes. Además, podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos y sea aprobada por ambas.

CUARTA. - Movilidad educativa. En virtud de este convenio, las y los estudiantes de la FAD/UPC y de la FARTES/Udelar podrán gestionar, por las vías que correspondan, su participación en actividades artísticas, educativas y académicas como cursos de especialización, intercambio académico por periodo escolar, estancia de investigación y participación artístico-académica, siguiendo los procedimientos ordinarios y extraordinarios correspondientes de validación interinstitucional acordada específicamente.

QUINTA. - Estancias y residencias artísticas. Las y los docentes, investigadoras e investigadores de la FAD/UPC y de la FARTES/Udelar podrán gestionar por las vías que correspondan estancias y residencias de investigación y producción para el desarrollo de proyectos en colaboración con la comunidad artística del destino de dicha estancia o residencia.

SEXTA. - Relación laboral. Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización de las actividades que deriven del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

De igual forma, las partes acuerdan que no existirá compromiso laboral entre los estudiantes y la FAD/UPC o la FARTES/Udelar, en virtud de que las actividades que lleven a cabo al amparo de este convenio tienen como único objetivo la vinculación para la producción, investigación, difusión, capacitación y especialización de los estudiantes

en el área de su formación.

SÉPTIMA. - Publicaciones. - Cuando así lo acuerden las partes, los resultados de los proyectos que se lleven a cabo, podrán ser objeto de difusión y publicación, bajo las limitaciones legales de la materia, otorgando el reconocimiento debido a todas y todos los participantes. Cuando una parte solicite la difusión o publicación de resultados, esta no podrá ser denegada sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización.

OCTAVA. - Propiedad intelectual. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades derivadas del presente instrumento, corresponderá a la parte que los haya producido; si estos son producto de un trabajo conjunto, corresponderá a ambas partes en proporción a sus aportaciones, otorgando en todo momento el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la generación de algún derecho que se encuentre regulado en las leyes vigentes en materia de derechos de autor y propiedad industrial.

Oportunamente se acordará entre las partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las partes celebrar un convenio específico a efectos de su eventual protección, la participación de cada una de las partes en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual.

Las partes se obligan, en la medida de sus posibilidades, a cuidar y proteger en todo momento la imagen y prestigio de la contraparte, en el entendido de que cuando alguna de las partes tuviere interés en hacer uso de la imagen de la otra, deberá obtener previa autorización expresa y por escrito.

NOVENA. - Aplicación académica. Las partes acuerdan que podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento para los fines de naturaleza académica, docencia, investigación y extensión.

DÉCIMA. - Confidencialidad. Las partes acuerdan expresamente no divulgar la información o documentación que se proporcione con motivo de este convenio y que sea identificada como confidencial sin la autorización previa y por escrito de la otra parte. No será considerada Información confidencial aquella: i) que la parte receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la parte emisora; ii) que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la parte receptora; iii) que la parte receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado a mantenerla bajo secreto y confidencialidad; iv) que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución; v) que la parte receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la parte emisora; y vi) que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente o

en virtud de lo dispuesto por la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública de la República Argentina (Nº 27.275), la Ley de Protección de los Datos Personales (Nº 25.326) y demás normativa argentina aplicable en materia de publicidad de los actos de gobierno, transparencia y acceso a la información pública, así como por las Leyes Nº 18.331 (Protección de Datos Personales) y Nº 18.381 (Derecho de Acceso a la Información Pública) de Uruguay.

Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada parte no será considerado como información confidencial, sin perjuicio de la protección de los datos personales, información sensible o documentación especialmente resguardada por la normativa vigente en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay.

DECIMOPRIMERA. - Seguimiento. Se designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, a quienes ocupan en carácter titular el decanato o bien a las personas que se designen por cada una de las instituciones firmantes, o a quienes les sustituyan en sus cargos. Por la FAD/UPC el Mgter. Arq. David Martín Rincón (davidr@upc.edu.ar) y por la FARTES/Udelar la Profa. Mag. María José Apezteguía, (mapezteguia@artes.udelar.edu.uy).

DECIMOSEGUNDA. - Vigencia. El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que este se ha desarrollado. En caso de que cada parte comunique a la otra parte una evaluación positiva del convenio mediante nota de sus Decanos, en un plazo de 30 días antes de la fecha de vencimiento, el acuerdo se considerará automáticamente prorrogado por un nuevo plazo de dos (2) años. Asimismo, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto mediante notificación fehaciente a la otra en un plazo no menos de treinta (30) días en los domicilios constituidos ut supra, sin que ello genere entre las partes derecho a reclamo alguno. Dicha denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

DECIMOTERCERA. - Modificación al convenio: Las partes convienen que, si con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo fuere necesario introducir modificaciones, enmiendas sobre situaciones no previstas, que no implique modificación en los términos esenciales del convenio, las mismas deberán realizarse por escrito, a través de actas complementarias debidamente firmadas por las partes.

DECIMOCUARTA. Controversias, interpretación y jurisdicción. El presente convenio es producto de buena fe de sus celebrantes, por lo que toda controversia e interpretación que se derive de él respecto a su formalización, operación y cumplimiento, será resuelta mediante el diálogo entre las partes, a través de los responsables designados para tales efectos. En caso de controversia respecto a su interpretación o cumplimiento, acuerdan resolverlas de común acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha especificada en cada firma electrónica. a cuyos efectos se utilizará firma electrónica avanzada.

Firmado digitalmente por: OLIVA CUNEO María Julia
Rectora Normalizadora de la
Universidad Provincial de Córdoba
Fecha y hora: 04.06.2026 12:59:03
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,
República Argentina.

Universidad Provincial de Córdoba

María Julia Oliva Cúneo
Rectora Normalizadora

Firmado digitalmente
por: CN=GONZALO VICCI GIANOTTI,
SERIALNUMBER=DNI18570784, C=UY
Fecha: 12/06/2026 15:34:23 -0300

Universidad de la República,

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente SRI

Fecha y hora: 03.06.2026
12:15:08 Firmado
digitalmente por: IPOHORSKI
LENKIEWICZ Ianina

Facultad de Artes y Diseño

Ianina Ipohorski,
Decana Normalizadora

FERNANDO
NELSON
MIRANDA
SOMMA

Firmado digitalmente
por FERNANDO NELSON
MIRANDA SOMMA
Fecha: 2026.06.04
14:17:10 -03'00'

Facultad de Artes

Fernando Miranda
Decano